

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00100-00

PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE GLORIA GREGORIA MARIÑO ANGULO

DEMANDADO MARISELA ANGULO SILVA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- En concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.
- Deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente <u>determinados</u>. Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por el demandante señaladas en los hechos, determinando la fecha en que se hicieron y las pruebas que acrediten tales afirmaciones, las que en cualquier caso deberán ceñirse a las reglas previstas en el Código General del Proceso. Además, indique con claridad y precisión como se encontraba el bien inmueble objeto de las pretensiones al momento en que la demandante dice inició a ejercer actos posesorios.
- Conforme al inciso segundo del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden en uno de los aportados con los indicados en el acápite de 'documentales' de la demanda.
- Siendo presentados los soportes documentales de la demanda en representación gráfica, de conformidad con lo ordenado en lo normado en el artículo 245 del estatuto procesal deberá indicar <u>en dónde</u> se encuentran los originales de aquellos. Indique en la demanda, en poder de quién y dónde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el despacho así lo disponga.
- En concordancia con lo anterior y, atendiendo lo normado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío por medio físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada.
- De conformidad con el artículo 87 ibídem, deberá acreditar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes

o el curador de la herencia yacente de los causantes y en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese donde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, procesase de la misma manera indicada en el inciso anterior con relación a dichos causantes.

Con todo, <u>deberá presentarse íntegramente la demanda</u>, con <u>las correcciones ordenadas</u>. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <u>cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

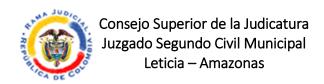
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862fbb0100ddfc08d743e423dccb77bb651d6e5c9ad6ab42599ca8dd8483919**Documento generado en 21/07/2023 04:24:37 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00135-00

PROCESO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES SINDY PATRICIA CAHUACHES GOMEZ

DANIEL FERNANDEZ VASQUEZ

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidas las exigencias del artículo 116 del Código Civil, se ADMITE la solicitud de matrimonio civil de presentada, de conformidad con el artículo 134 *ibídem* el despacho procede a convocar a los contrayentes para que concurran a la diligencia de matrimonio civil, para que tenga lugar se señala el día veintiocho (28) de julio de 2023, a las diez de la mañana (10:00 A.M.). Deberán asistir los testigos presentados en la solicitud.

Notifíquese,

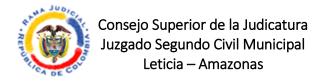
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbde431b2e8d735a25559d53133a6e87862a65621a46b3075b1886ab59a0b82

Documento generado en 21/07/2023 04:24:35 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00130-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE IVAN GUILLERMO BUENO MELO

DEMANDADO CONSTRUFUTURO COL LTDA - FEDERACION NACIONAL DE CAJAS

DE COMPENSACION FAMILIAR FEDECAJAS

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- El demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de la exigibilidad del cobro de los intereses moratorios de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que no existe congruencia con el título valor aportado.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
.IUF7

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b8c745ec1e9d6efcbb853582750f39c03cb453fb9621990cfaca1f93ae833**Documento generado en 21/07/2023 04:24:35 PM



RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00123-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE MARIBEL SOUZA CANIZALES

DEMANDADOS ALVARO AYALA LINDARTE, PAOLA DEL PILAR AYALA CASTILLO y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA

(Q.E.P.D)

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- El demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de la exigibilidad del cobro de los intereses moratorios de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que no existe congruencia con el título valor aportado.
- De conformidad con el artículo 87 ibídem, deberá acreditar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de los causantes y en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese donde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

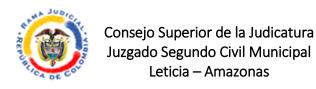
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c7803e98ad8cff3205db20ac8f3332a63cccae6f30ff50889485cdf25ec8cef

Documento generado en 21/07/2023 04:24:34 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00107-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARISELA LOZANO CHUÑA
DEMANDADO HENRY ALVARADO RODRIGUEZ
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARISELA LOZANO CHUÑA contra HENRY ALVARADO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio numero LC-21114406631.

- I. UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.600.000), por concepto del capital insoluto contenido en el acta de conciliación base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba9ac7eaa829224b23d820ecce1ad616d54d52f9b8229bdc9079b037d4766e0**Documento generado en 21/07/2023 04:24:32 PM



RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00102-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE YULI VIVIANA SUAREZ REALPE
DEMANDADOS MARITZA MARTINEZ MACUNA
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos 'letra de cambio' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YULI VIVIANA SUAREZ REALPE contra MARITZA MARTINEZ MACUNA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivada de la letra de cambio aportada en la demanda.

- I. CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$47.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 21 de diciembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: RECONOCER al abogado NAIN JOSE BERARDINELLI ACOSTA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

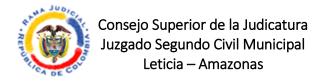
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e586f350ff59b6a01b862b3c6812fb3905659b17b6be190cfc537686b90a0983

Documento generado en 21/07/2023 04:24:30 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00101-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **DEMANDANTE** JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO

DEMANDADO OSCAR ARCILA ZAPATA **DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "singulares" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- El demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de la exigibilidad del cobro de los intereses de plazo de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que no existe congruencia con el título valor aportado.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8102a2f13d04b2e6d7455e8ac574221e27b4265d9c6379cb5fd3b3c413173fb3

Documento generado en 21/07/2023 04:24:27 PM



RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00099-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A

DEMANDADOS ANA MARIA DOMINGUEZ GUZMAN y CARLOS RAMON CUELO

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

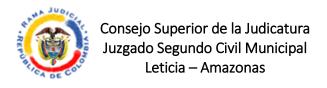
Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c473011ef8b43b947686726653c3f7c1e00318fdaa2288b37384ae00c84330

Documento generado en 21/07/2023 04:24:26 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00064-00

PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE JUAN PABLO QUIÑONEZ NUÑEZ

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TOMAS QUIÑONEZ

LANDÁZURI

DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19d4a42d1226604b831db9fbf15388b9606be56c61d9feebed8ef1bce016440

Documento generado en 21/07/2023 04:24:25 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00237-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ
DEMANDADO ROSALBA OBREGÓN RIVERA
DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCION PODER

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegada la sustitución de poder debidamente otorgada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada CAROL CRISTINA CRUZ CURICO, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior y, atendiendo lo normado en el inciso primero de dicha norma, se tiene por revocado el poder que se le había conferido por dicho extremo procesal al abogado MIGUEL ANTONIO MEJIA OSSA.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HÙR TADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4332228c07934e07740bc827019a4e96f47e5598df7a91ce63b1ab42253cf6b2

Documento generado en 21/07/2023 04:24:46 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00033-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE XILENA MERCEDES BENÍTEZ QUIÑONES **DEMANDADO** ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RENTERÍA

DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Direccion Regional del Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2394f6c55d452f76541a607a0c722c9f135ae1fa28c070a6072bf2d82b3447

Documento generado en 21/07/2023 04:24:44 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00237-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS CARLOS BARRERO MACHADO

DEMANDADO ANGÉLICA MARÍA ESCOBEDO DO SANTOS

DECISIÓN REANUDACIÓN DEL PROCESO

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que se encuentra vencido el plazo de suspensión pactado por las partes en la presente *litis*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes.

Además, se **REQUIERE** a las partes procesales para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al despacho de la situación del crédito que mediante este proceso se procura su cobro o del cumplimiento del acuerdo celebrado. Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08969e13a032867cde98f01d2c600d75b80733a2f2afa1fe85cbbec5953cc763**Documento generado en 21/07/2023 04:24:42 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00165-00

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTÍA REAL

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO RAMIRO ENCINALES FLOREZ

DECISIÓN ACEPTA CESION

Leticia, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó la sociedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO — FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS identificada con NIT. 830.053.630-9 a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c891464adc8c37852ed42bf0bff5aaa6fe5b01567a06df55896085e57b950c**Documento generado en 21/07/2023 04:24:39 PM